

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se deroga la fracción XII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo**, presentada por el Diputado Fermín Bernabé Bahena, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del MORENA, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 3 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 16 dieciséis de mayo del 2019 dos mil diecinueve; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reformar la fracción XII y derogar la fracción XI del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta legislativa tiene por objeto reformar el artículo 60 el cual menciona las facultades del Gobernado de la Entidad, derogando así la potestad del Ejecutivo Estatal de instruir a la Guardia Nacional, y así mismo disponer de las fuerzas de seguridad pública en los términos que determine la Constitución Local

Del análisis de la procedencia constitucional de la presente propuesta, referimos que no se encuentre dentro de los supuestos de los artículos 74 y 76 de la

Constitución Política de los Estado Unidos, toda vez que la Iniciativa que se analiza se encuentra dentro de las facultades que son exclusivas para Legislaturas.

Los integrantes de esta Comisión, identificamos que con la reforma federal efectuada el 26 de marzo de la presente anualidad en materia de Guardia Nacional, se instaura un nuevo sistema de seguridad pública, el cual estará a cargo de la Federación en coordinación con las Entidades Federativas.

En este sentido, la creación de la Guardia Nacional, se encargaría de prevenir y combatir el delito en todo el territorio nacional, la cual estaría regulada en el uso de fuerza; y obligando a los elementos policiales en la protección de la dignidad humana y los derechos humanos de las personas, mandando la emisión de protocolos y directrices específicas para los distintos casos en que se admita el uso de la fuerza.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma en materia de Guardia Nacional, contiene elementos esenciales para que en el Estado de Michoacán dé la certeza a los planteamientos de seguridad pública encaminados en el cuidado y protección de todas las personas de la Entidad; aunado a ello, la propuesta va en congruencia con lo señalado en el artículo 73 fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación a la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución.

Por lo anteriormente y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO:** *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI y se deroga la fracción XII del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**Palacio del Poder Legislativo**, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUÁREZ BLANQUET

**PRESIDENTE**

DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

DIP. MARCO POLO AGUIRRE  
CHÁVEZ

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA  
GUTIÉRREZ

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar de la Iniciativa que se modifica el artículo 60 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales, de fecha 28 de mayo de 2019.-----